

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.

Seis meses..... 9'10 »

Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.

Seis meses..... 10'65 »

Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm 241.)

### DELEGACIÓN REGIA DE POSITOS

#### Circular.

Son muy frecuentes, por desgracia, los casos en que está justificada la necesidad de instruir expedientes de exención de rendir cuentas, bien porque los Pósitos no hubiesen efectuado operación alguna en sus caudales, ó porque éstos se encuentren en poder de deudores morosos. Para normalizar esta práctica, para dar unidad a este trámite administrativo y para facilitar sobre todo, se hace preciso dictar reglas sencillas y eficaces que, sin dejar de ser previsoras, resulten por su carácter y en su aplicación de efecto seguro, de fácil desarrollo y de ejecución rápida y posible.

Todo lo que en el terreno administrativo represente simplificar diligencias, sin menoscabo de los intereses que hay que proteger, debe aceptarse sin reservas; pero en materia de Pósitos este principio pasa de lo conveniente a lo fundamental por el mecanismo de estos establecimientos, por sus procedimientos funcionales, por las atribuciones ejecutivas de sus administradores, por el carácter eminentemente social y económico de su misión, por sus mismas deficiencias y por el mejor desarrollo de los intereses agrícolas.

La Delegación Regia se propone en la presente circular, al mismo

tiempo que trazar la norma para la realización de un importante servicio, armonizar lo que es conveniente y justo con lo breve y lo sencillo; lo que es seria garantía administrativa, con lo que representa un procedimiento lógico, rápido y expeditivo. Además, esta medida de carácter transitorio, que ha de aplicarse únicamente en aquellos Pósitos que no hubiesen rendido sus cuentas en los dos ejercicios últimos por lo menos, resuelve el doble problema de la investigación y de la liquidación y ha de conducir a estos establecimientos a la realización de su importante cometido, normalizando su vida económica por medio de una administración sana, metódica y transparente.

La rendición de cuentas con las formalidades de instrucción da en muchas ocasiones motivos a reiteradas instancias en demanda de que se aclaren los preceptos vigentes, dando lugar estas dudas a las consiguientes dilaciones y a los perjuicios que de ellas se deducen; perjuicios y dilaciones que son fácilmente evitables siguiendo las instrucciones que se determinan en la presente circular.

Por último, no es menos importante el acuerdo de hacer la liquidación por trimestres a aquellos deudores que reintegrasen las cantidades recibidas antes del año. Razones de justicia abonan esta disposición, que representa un beneficio real y efectivo y satisface al mismo tiempo una necesidad sentida y solicitada por muchos deudores de buena fe, que por contar con los elementos necesarios desean en determinados momentos satisfacer su obligación, aun cuando no hubiese expirado el plazo para su cumplimiento.

Estas consideraciones han motivado a la Delegación Regia a dictar los acuerdos siguientes, los cuales habrán de insertarse en el Boletín oficial de la provincia para su

más completo conocimiento y ejecución, debiendo esa Sección adoptar, para conseguir tal propósito, las medidas oportunas.

Artículo 1.º En los Pósitos que desde la última cuenta aprobada hasta el 31 de Diciembre de 1906 no hubiesen efectuado operación alguna, encontrándose durante ese período todo ó casi todo su capital en poder de deudores, los cuenta-dantes instruirán expediente de exención de rendir cuentas, previa una liquidación a la que se unirán los siguientes documentos:

1.º Certificación del finiquito de la última cuenta aprobada.

2.º Certificación de las actas de arqueo ó medición de granos en 31 de Diciembre de 1906, si tuvieran existencias no repartidas durante el período a que se contrae el expediente, ó negativa en su caso.

3.º Relación de deudores, clasificada por años, consignando el último repartimiento y terminando por el más antiguo, acumulando la crez a los deudores de metálico hasta el 31 de Diciembre de 1906, y a los de especie, hasta el período voluntario de reintegro de 1907. Esta relación será certificada y autorizada por todos los individuos del Ayuntamiento, el Depositario y el Secretario.

4.º Inventario general de todos los bienes que constituyen el patrimonio del Pósito, firmado por los mismos que autorizan la relación de deudores.

5.º Resumen del capital del Pósito en 31 de Diciembre de 1906 y un estado comparativo entre este resumen y la última cuenta aprobada.

Art. 2.º En los Pósitos que desde la última cuenta aprobada hasta el 31 de Diciembre de 1906 se hayan realizado operaciones, los cuenta-dantes instruirán expediente de liquidación, separado por periodos económicos y comprándose con los siguientes documentos:

1.º Certificación del finiquito de la última cuenta aprobada.

2.º La cuenta por ejercicios, dividida en dos conceptos de panera y del arca.

(A) Carpeta de cargo de paneras, en la que se relacionarán todas las entradas, expresando el concepto y cantidades, incluyendo dentro de ella todas las cartas de entrada ó cargaremes numerados, para formar con ellos la justificación del cargo.

(B) Carpeta de data de paneras, relacionada en la misma forma que en el cargo y que comprenda todos los libramientos de salida.

(C) Las carpetas de cargo y data del arca se combrobarán en la misma forma que para el cargo y data de paneras se preceptúa.

(D) Relación nominal de deudores en el ejercicio económico y en la misma forma que se determina en el núm. 4 del art. 1.º

(E) Certificación del acta de arqueo y medición de granos, correspondiente al último día de su ejercicio.

(F) También se acompañarán a la cuenta de su ejercicio los expedientes que hayan originado alguna alteración en el cargo ó la data, a fin de justificarla.

(G) Un estado general y otro comparativo por ejercicios económicos en la misma forma que previene el núm. 6 del art. 1.º

Art. 3.º Estos expedientes, una vez ultimados por los cuenta-dantes, en el imperforable plazo de dos meses, se presentarán al Ayuntamiento ó Junta patronal para su examen y aprobación, y si la mereciese se pondrá de manifiesto al público, por el término de diez días, una copia que de los mismos se sacará, en cuyo tiempo podrán recurrir en agravios los deudores del Pósito ó los declarados responsables.

Art. 4.º Los Ayuntamientos ó Juntas patronales fallarán en el tér-

mino de diez días sobre la pertinencia de los recursos de agravios, y unidos á los expedientes, con la certificación de haber estado puestos de manifiesto al público el tiempo que determina el artículo anterior, se remitirán á la Sección provincial de Pósitos correspondiente.

Art. 5.º Recibido el expediente en la Sección provincial, se acusará recibo y el Oficial procederá á su examen; si tuviera algún defecto subsanable, hará los reparos pertinentes, devolviéndole para que en el término de diez días sean subsanados. Si el defecto fuera insubsanable, informará el Oficial proponiendo su nulidad al Ingeniero Jefe, el cual decretará lo que proceda; y si procediese confirmar la nulidad propuesta por el Oficial, se les dará el plazo de un mes para su nueva presentación. Si el oficial informara la aprobación del expediente y el Ingeniero Jefe decretara la aprobación, se expedirá el oportuno finiquito que se unirá á la copia del expediente original y se remitirá al Pósito para que sirva de base á la cuenta que se ha de rendir en el año próximo. Los estados comparativos se remitirán á esta Delegación Regia y el expediente original se archivará en la Sección provincial.

Art. 6.º Si en la actualidad existiese algún Pósito paralizado en sus funciones administrativas y no fuera posible normalizarle en la forma que preceptúan los artículos anteriores, los Ayuntamientos ó Juntas patronales, á fin de dejar á cubierto su responsabilidad, procederán inmediatamente á instruir expediente de reorganización, sujetándose al siguiente procedimiento:

1.º Decreto de apertura, firmado por el Alcalde ó Presidente de la Junta patronal

2.º Los cuentadantes procederán al examen de los documentos que existan en el archivo y sacarán una relación nominal de deudores del Pósito y detentadores de sus caudales y el inventario de todos los bienes que constituyen el patrimonio del establecimiento, y uniendo todos los documentos justificativos de sus bienes y créditos, practicarán una liquidación individual á los deudores y exigirán la responsabilidad á los detentadores de sus caudales, en la forma preceptuada por la Circular instrucción de 25 de Mayo de 1880.

3.º Si no se encontrare documento alguno en el archivo, ó los encontrados fueran insuficientes, se reclamará de oficio á las Secciones provinciales certificación de lo que en ellas existe, y éstas á su vez lo harán de los que obren en la Delegación Regia.

4.º Recibidos los anteriores documentos, si los cuentadantes lo creyeran conveniente, llamarán á declarar á cuantas personas estimen pueden aportar datos para la reorganización,

5.º Depuradas las responsabilidades y practicadas las liquidaciones que previene la regla 2.ª de este artículo, se presentará el expediente al Ayuntamiento ó Junta patronal para su examen y aprobación.

Una vez aprobado el expediente de reorganización del Pósito por el Ayuntamiento ó Junta patronal, se anunciará al público que el expediente se encuentra en la Secretaría por término de quince días para que sea examinado por cuantos les interese, y del que podrán sacar cuantas notas juzguen conveniente para su propio uso; pero no podrán exigir del Secretario otro auxilio que la manifestación del expediente, dándoles el término de diez días para oír agravios, sobre los cuales decidirá el Ayuntamiento ó Junta patronal.

6.º Transcurrido el plazo concedido en el número anterior, se considerarán firmes las responsabilidades en él deducidas, y los cuentadantes procederán, con los créditos comprendidos en la regla 1.ª del art. 6.º de la ley de 23 de Enero de 1906, á instruir el expediente que ordena la circular de 30 de Marzo último en su regla 1.ª Y en cuanto á los comprendidos en la regla 2.ª de la referida ley, se les aplicará en todo caso los procedimientos consignados en la circular de 30 de Marzo último.

Los créditos y responsabilidades no comprendidos en los beneficios de la ley vigente se procederá ejecutivamente á su cobro.

7.º Depuradas todas las responsabilidades y efectuados todos los reintegros, se remitirá este expediente antes del 1.º del próximo mes de Diciembre á la Sección provincial correspondiente, é informado por ésta se elevará á la Delegación Regia para su aprobación definitiva.

8.º Los intereses de los préstamos en metálico serán del 4 por 100 al año, según precepto legal; pero el deudor que no retuviera el préstamo el año completo se le liquidará á razón del 1 por 100 al trimestre, considerándose el último como cumplido, aunque no lo estuviera.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1907.—El Delegado Regio, el Conde del Retamoso.—Sres. Ingenieros Jefes de las Secciones provinciales de Pósitos.

## Comisión Provincial

### *Perdón de contribuciones.*

Los Ayuntamientos de Poza de la Sal y San Millán de Lara han incoado expedientes en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia de la tormenta y pedrisco que descargaron sobre sus campos los días 27 de Junio y 17 de Julio últimos; y como según lo dispuesto por el Reglamento para el reparti-

miento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, el importe del perdón que en su caso haya de concederse á los pueblos reclamantes será, como la ley previene, á más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año; esta Corporación, en sesión de 17 del actual, acordó, previa la declaración unánime del asunto, insertar el presente anuncio en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos y que estos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo prescrito en dicho Reglamento.

Burgos 19 de Agosto de 1907.—El Vicepresidente, Manuel Gutierrez Ballesteros.—P. A. de la C. P., El Secretario, Pedro Tena.

## Delegación de Hacienda

### *Deuda pública.*

Venciendo en 1.º de Octubre próximo el cupón número 24 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que le fué conferida por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Septiembre próximo se reciban en esta Delegación de Hacienda sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallan domiciliadas en esta provincia, con las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación de los cupones se efectuará en los ejemplares impresos que facilitará gratis la Intervención de Hacienda, entregando á los presentadores como resguardo el resumen talonario que los mismos contienen y que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esta capital.

2.º Los cupones que carezcan de talón no serán admitidos por la Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de referencia, con los cuales deben confrontarse por el oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva por medio de nota de autorizado y bajo la responsabilidad de dicha oficina que ha tenido efecto la comprobación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

3.º Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego y también las

que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para las de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ella más que una sola serie.

En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, según tiene ordenado la Dirección general del ramo, pues las facturas que sean presentadas en otra forma serán rechazadas por esta oficina para no obligar á hacerlo al mencionado Centro, como con frecuencia viene ocurriendo, con lo cual sufre retraso el servicio en perjuicio de los interesados.

4.º Las inscripciones se presentarán en dos carpetas que también facilitará gratis la expresada oficina, la que exigirá del presentador que se consigne con toda claridad en el epígrafe de las carpetas el concepto á que pertenecen las láminas; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una como se previene en la circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888, no admitiéndose de ningún modo las que se hallen extendidas en otra forma.

Una de las carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverla á los interesados después de estampados los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibo al recoger las inscripciones.

Por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento.

Además de las prevenciones anteriores, el citado Centro directivo recomienda á esta Delegación de Hacienda se tenga en cuenta:

A. Que para satisfacer á los Ayuntamientos y Diputaciones los intereses de sus inscripciones de todas clases han de justificarse por certificación del Gobierno civil de la provincia la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos, según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

B. Que los intereses de las inscripciones de Beneficencia particular han de abonarse previa justificación de las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputaciones y Ayuntamientos á cuyo

favor estuviesen extendidas las inscripciones, del cumplimiento de las cargas por certificación expedida por el protectorado y en la primera entrega de valores además por la autorización que remite la Dirección general del Ramo, según disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

C. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Institutos de segunda enseñanza y Universidades se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada mas los correspondientes á fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación, según el art. 4.º de dicho Real decreto.

D. Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero á favor de la Diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1862 y 20 de Julio de 1865.

E. Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851 y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860 tampoco deben abonarse, y si se satisfacen por el Estado, ha de procederse simultáneamente á su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

F. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Seminarios no pueden satisfacerse, exceptuando las de aquellos que representan fundaciones particulares, á cuyo efecto debe exigirse para proceder al pago el traslado de la Real orden en que se reconoció la fundación, según Reales órdenes de 24 de Mayo de 1862, 23 de Diciembre de 1858, 14 de Enero de 1862 y 20 de Julio de 1865.

G. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de Cofradías, Santuarios, Hermandades y Ermitas se hallan en suspenso, excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción, previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconozca como previene la Real orden de 23 de Mayo de 1863.

H. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de persona determinada en concepto de Capellán ó patrono de una Capellania han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor se hallase expedida, y después de demostrar que no ha obtenido prevenda á otro beneficio eclesiástico, según dispone el artículo 3.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

I. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Comendadores de las órdenes mili-

tares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa y de las de San Juan de Jerusalén se satisfarán previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor estuviera expedida la inscripción como dispone el art. 4.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los presentadores de cupones é inscripciones de todas procedencias, á quienes esta Delegación de Hacienda rocomienda tengan muy presente cuanto se dispone en esta circular á fin de que el servicio de que se trata se realice con mayor facilidad, con lo cual se evitará retraso en la tramitación y pago de las facturas que representan dichos valores.

Burgos 26 de Agosto de 1907.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

### ADMINISTRACION DE HACIENDA

#### Comisión de evaluación.

Por acuerdo de la Comisión, en sesión celebrada en este día, quedan expuestos al público en la Secretaría de la misma, situada en la Administración de Hacienda de esta provincia, por el término de cinco días, las relaciones y expedientes de contribuyentes deudores por los conceptos de colonia y pecuaria, correspondientes á los años de 1902 á 1905, ambos inclusive, y como su importe ha de ser á más repartir entre los demás contribuyentes, según está prevenido, se les pone de manifiesto, á fin de que durante dicho plazo puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que juzguen procedentes.

Burgos 27 de Agosto de 1907.—El Presidente, José Flórez.—V.º B.º —El Delegado de Hacienda, Solano.

### Providencias Judiciales

#### Lerma.

D. Ruperto Martinez Sedano, Juez de instrucción de esta villa, encargado del Juzgado de instrucción por indisposición del propietario.

Por el presente edicto hago saber: que para hacer efectivas las costas impuestas á Francisco Ballesteros Bartolomé, vecino de Villahoz, en causa que se le ha seguido sobre robo, le fueron embargadas y se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

La mitad de una casa en la calle del Portillo, tasada en 500 pesetas.

La mitad de un colmenar en Valdada, de un celemin, cubierto de teja, en 50.

La mitad de una tierra, de una fanega, en Las Bragas, en 10.

La mitad de otra al mismo término, toda de media fanega, en 5.

La mitad de otra á la Fabriqueira ó San Samames, toda de nueve celemines, en 10.

La mitad de un majuelo en Hoyoluejos, todo de dos obreros, en 10.

La mitad de una viña en Carre Prado, toda de dos obreros, en 5.

Las anteriores fincas, que radican en jurisdicción de Villahoz y pertenecen al procesado Francisco Ballesteros por herencia de su madre Felisa Bartolomé, se sacan á la venta en pública subasta, la cual tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de la expresada villa de Villahoz el día 14 de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana, debiendo los que se presenten como licitadores hacer exhibición de su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de la finca que intente subastar, las cuales se venderán separadamente, previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que no hay títulos de pertenencia de las fincas, siendo de cuenta del comprador los gastos de escritura que haya de otorgarse ó del testimonio de subasta que haya de expedirse por el actuario y que este Juzgado se reserva aprobar la subasta que resultare más ventajosa.

Dado en Lerma á 20 de Agosto de 1907.—Ruperto Martinez.—Por su mandado, Francisco Fernández.

#### Roa.

D. Vicente Martin Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado se instruye sumaria sobre robo de telas y otros efectos que se reseñan á continuación, sustraídos en la noche del 7 al 8 del mes actual del comercio que en el pueblo de Fuentecén tiene Don Tomás Pérez Bermejo, y se llama y cita á los autores y demás responsables del citado hecho á fin de que en el término de ocho días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración y lo mismo á las personas que tengan conocimiento de quiénes sean dichos autores, apercibidos que si no lo hicieron les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, ruego á las autoridades civiles y militares y encargo á los individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichas personas, deteniendo á todas aquellas en cuyo poder se encuentren las telas y efectos si no justifican su legítima adquisición, poniéndolas con éstas á disposición de este Juzgado.

Dado en Roa á 19 de Agosto de 1907.—Vicente Martin Gutiérrez.—Por su mandado, Manuel Izquierdo.

#### Efectos robados.

Resto de tres piezas de lienzo de algodón, denominado Villanueva, que tendrían las tres unas 120 varas.

Resto de seis piezas de retor mo-

reno y blanco, que contendrían 100 varas próximamente.

Cuatro fajas de lana y dos de estambre negras.

Cuatro corsés de dril.

Seis pañuelos de seda pequeños.

Una docena de moqueros de algodón, blancos y de color.

Resto de once piezas de tela de algodón de colores, denominadas Aragonesas y Arabrás, que contendrían próximamente 110 varas.

Id. de doce piezas de tela de algodón de colores, denominadas Pallacas, que contendrían 150 varas.

Id. de cuatro piezas de satenes negros, clase buena y mediana, que contendrían unas 70 varas.

Un resto de pieza de satén color café que contendría 15 varas, clase regular.

Otro de pieza de merinillo pobre, asargado, color negro, que tendría ocho varas próximamente.

Resto de tres piezas de percal para colchas, denominado Muebles, que contendría 30 varas.

Id. de seis piezas de percal asargado, de colores, que contendría unas 60 varas.

Id. de seis piezas de percal crepé, de colores, que tendrían unas 60 varas.

Cuatro cortes de colchón de tela de algodón en colores.

Resto de ocho piezas de tela de hilo, francesilla, que tendría unas 70 varas.

Id. de tres piezas de percal, denominado Austriaca, que tendría unas 30 varas.

Id. de cuatro piezas de percal de colores, suizas, que tendrían 40 varas.

Id. de tres piezas de percales novedad, de colores, que tendrían 60 varas.

Id. de una pieza de estopilla de hilo superior, que tendría 19 varas.

Id. de dos piezas de dril para pantalones, que tendrían 16 varas.

Id. de dos piezas de casiana, cuadros blancos y negros, que tendrían 22 varas.

Id. de tres piezas de casiana de cuadros oscuros, que tendrían 26 varas.

Id. de dos piezas de percalillo Realistas, de colores, que tendrían 14 varas.

Id. de cuatro piezas de id. id. para colchas, que tendrían unas 42 varas.

Una docena de pañuelos de satén de colores.

Otra de pañuelos de percal para la cabeza.

Un pañuelo de crespón del cuello, cenefa iluminada.

Media docena de moqueros, yerbas, á cuadros.

Seis pares de zapatos de lona, claros, para señora.

Doce pares de alpargatas de colores, suela de cáñamo gruesa, con puntera y sin ella.

Cuatro pares de alpargatas para mujer, negras.

Diez id. de alpargatas negras, respunte encarnado, para hombre.

Seis id. de alpargatas superiores para hombre, negras.

Tres id. de alpargatas negras, inferiores, para hombre.

Doce id. de alpargatas de colores, tituladas Mercedes y Bebés, para mujer.

Una docena de tiras bordadas blancas.

Cuatro piezas de puntilla blanca, crema y negra para blusas de señora, que contendrían 96 varas.

Una pieza de entredos, color crema, también para blusas, que tendría 20 varas.

Media arroba de bacalao noruega de segunda.

Dos pares de hiladillo negro y blanco, marca de caballo.

Resto de seis piezas de céfiro en colores.

Id. de tres piezas de batista, que contendrían veinte varas, de colores.

Dos restos de pieza de tela de algodón, denominados Bergón, azul, con pintas blancas, que tendrían 30 varas.

Resto de cinco piezas de pallacas navarras, que tendrán 60 varas.

Id. de cuatro piezas de tela de algodón cutí y damasco en colores, para almohadas, que tendrían unas 80 varas.

#### Villarcaayo.

D. Solutor Barrientos Hernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día 14 de Septiembre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y tercera subasta sin sujeción á tipo de los bienes embargados á Julian Barredo Velez, vecino de San Martin de Don, para pago de las costas que le fueron impuestas en causa que se le siguió sobre amenazas y lesiones, cuyas fincas son las siguientes:

Una casa situada en San Martin de Don, al barrio bajero, sin número, de dos pisos y el suelo que mide cinco metros de ancha por nueve de larga.

Un sitio de casa situado en el punto de la anterior, que mide nueve metros de ancho con doce de largo, que hoy se ha construido sobre él una fragua.

Una casa, sita en dicha villa, barrio Barruno, sin número, de un piso y suelo que mide seis metros de frente con catorce de fondo.

Cuyas fincas se sacan á pública subasta sin sujeción á tipo, debiendo los licitadores venir provistos de la correspondiente cédula personal y del 10 por 100 de la tasación que sirvió de tipo para la segunda subasta, cuya cantidad de 28 pesetas con doce céntimos deberán consignar sobre la mesa del Juzgado los que quieran tomar parte en la

subasta, sin lo que no se admitirán posturas, debiéndose advertir que las dos primeras fincas se hallan inscriptas á favor del ejecutado y aparecen gravadas con un préstamo de 303 pesetas impuestas por el ejecutado á favor de la Comunidad de monjas de San Martin de Don, respondiendo la casa de 280 pesetas y el sitio de veinte y á las responsabilidades de la anotación preventiva de embargo hecha en las mismas para responder de las costas en causa que se le siguió sobre hurto frustrado y lesiones, pudiendo el comprador inscribirlas á su favor, pero respondiendo de las responsabilidades á que se hallan afectas, no existiendo título de propiedad de la finca tercera, siendo los gastos para su adquisición, así como los del otorgamiento de la escritura de compra de todas las fincas de cuenta del que las adquiera, habiendo sido tasadas por el perito único Manuel Castillo Garcia, vecino de San Martin de Don.

Dado en Villarcaayo á 20 de Agosto de 1907.—Solutor Barrientos—Ante mí., por su mandado, José Pereda.

#### Anuncios Oficiales

Zona de Reclutamiento y Reserva de Burgos, número 37.

Circular.

Habiéndose solicitado con fecha 26 del próximo pasado mes de Julio de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan reintegraran en la forma que tuvieran por conveniente las cantidades que también se indican, dimanantes de socorros facilitados á reclutas sujetos á observación, y como hasta la fecha no hayan cumplimentado el expresado servicio, se recuerda por medio de la presente lo verifiquen con la mayor urgencia.

#### Relación que se cita.

Canicosa de la Sierra, 14'08 pesetas.  
Barbadillo del Pez, 76'99.  
Monasterio de la Sierra, 28'15.  
Adrada de Haza, 26'95.  
Dobro, 26'57.  
Merindad de Sotoscueva, 76'15.  
Merindad de Montija, 22'65.  
Merindad de Cuesta Urría, 66'92.  
Jurisdicción de San Zadornil, 22'66.  
Medina de Pomar, 11'72.  
Valle de Manzanedo, 10'95.  
Basconillos del Tozo, 32'05.  
Villaescusa del Butrón, 24'25.  
Urbel del Castillo, 10'16.  
Burgos, 15.  
Cardehadijo, 4'70.  
Celadilla Sotobrin, 39'10.  
Santovenia, 11'71.  
Abajas, 59'57.  
Briviesca, 7'80.  
Poza de la Sal, 19'28.  
Bozón, 35'35.  
Covarrubias, 11'70.  
Cilleruelo de Abajo, 29'40.  
Santa Maria del Campo, 8'60.  
Solarana, 18'25.  
Tordueles, 29'35.  
Hontanas, 23'45.  
Villaverde Mogina, 22'10.  
Valle de Hoz de Arriba, 14'05.  
Aranda, 58'20.  
Padilla de Abajo, 21.  
Caleruega, 7'80.  
Fresnillo de las Dueñas, 7'80.  
Gumiel del Mercado, 86'15.

Villanueva de Gumiel, 7.

Cardeñajimeno, 10'05.

Cillaperlata, 30'65.

Salas, 11'05.

Burgos 28 de Agosto de 1907.—El Coronel, Francisco Bruna.

#### Alcaldía de Salas de los Infantes.

Terminado por el Auntamiento y Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento de la contribución rústica y pecuaria que ha de servir de base para el repartimiento de la citada contribución para el año próximo de 1908, desde esta fecha queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales pueden los contribuyentes presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Salas de los Infantes 25 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Benito Alvarez.

#### Juzgado municipal de Quemada.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal. Los aspirantes á obtenerlas presentarán en la Secretaría del mismo, en los quince días siguientes á la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos en el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871 y demás requisitos que también determina la ley sobre organización del Poder judicial.

Quemada 21 de Agosto de 1907.—El Juez municipal, Pascual Esteban.

#### Alcaldía de Pampliega.

El día 24 de los corrientes se extravió una vaca del pueblo de Villanueva de las Carretas, comprada en Burgos el día anterior, perteneciente á D. Wenceslao Diez, tablero en esta villa, cuya vaca lleva arrastrando una soga de cinco metros y un ramal como de dos, y en el cuadril derecho una D marcada á tijera y la cornamenta abierta.

La persona que la haya recogido se servirá dar aviso á esta Alcaldía ó á su dueño, quien abonará los gastos que haya ocasionado.

Pampliega 27 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Benito Sicilia.

#### Comandancia de la Guardia civil de Burgos.

Siendo insignificante el número de escopetas que han llegado á esta Comandancia, recogidas por infracción á la ley de Caza, no se celebrará la subasta prevenida el día 1.º de Septiembre próximo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Burgos 26 de Agosto de 1907.—El Teniente Coronel Primer Jefe, Remigio Pueyo.

#### Comunidad de Regantes de la Vega de Roa.

D. Toribio Crespo Esteban, Presidente de la Comunidad de Regantes de la Vega de esta villa,

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 46 de las ordenanzas, se convoca á Junta general ordinaria para el día 15 del próximo Septiembre, á las diez de la mañana, en el salón de sesiones del Ayuntamiento de esta villa, para ocuparse:

1.º En el examen y aprobación de la Memoria general correspondiente á todo el año anterior, que ha de presentar el Sindicato.

2.º En la elección de Vocales y suplentes que han de reemplazar respectivamente en el Sindicato y Jurado á los que cesen en su cargo.

3.º En el examen de las cuentas y gastos correspondientes al año anterior que debe presentar el Sindicato.

Se advierte que para tomar parte en las deliberaciones es necesario acreditar la cualidad de partícipe, y que la computación de votos se hará con sujeción estricta á lo dispuesto en el art. 41 de aquéllas, y el 239 de la ley de Aguas.

Roa 28 de Agosto de 1907.—El Presidente, Toribio Crespo Esteban.—El Secretario, Basilio Garay.

#### Anuncios Particulares

#### ABONOS

El consumo mayor cada año de las sustancias minerales Nitrógeno, Fósforo y Potasio, que son la base de todas las combinaciones para el empleo de los abonos, nos ha llevado á una amplia inteligencia con la sociedad anónima «Cros», que tiene en España 48 sucursales y depósitos de estas primeras materias.

El día 7 del actual empezamos á publicar en el Boletín oficial de la provincia la cotización de los Superfosfatos, Escorias Thomas, Sulfatos y Cloruros en sacos de 100 kilogramos precintados y con su graduación certificada.

Obtenidas así las primeras materias fertilizantes en su estado de pureza, sin mezclas ni combinaciones, el agricultor puede utilizarlas con éxito completo, pues ya son generalmente conocidas las primeras materias que cada terreno necesita y la cantidad apropiada para que el gasto sea altamente reproductivo.

Para el análisis de las tierras y la información verbal ó escrita, dirijase en Burgos á

JOSÉ MIGUEL OLIVÁN

Almacenes de muebles y camas, Espolón, 2 y 4.

ABONOS.—COTIZACIÓN.

Superfosfatos de cal, graduación garantida, 18 á 20 %	
saco de 100 kilogramos ptas.	11'40
Sulfato amoníaco 20 á 21...	38
Cloruro potasa 80 - 85.....	27'50
Sulfato potasa 90-95.....	31
Kainita 12 4.....	8'80
Escorias Thomas.....	6'90

#### CONSULTA DE CIRUGIA GENERAL

DEL

#### DR. ARANGÜENA

del Instituto Rubio, de Madrid.

Consulta diaria de once á una. Gratuita para pobres; martes y viernes, de tres á cuatro de la tarde. Avellanos, duplicado, pral. 5

#### SANTA OLALLA,

OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una 6

#### Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain-Calvo, 18, pral.—Burgos. 6

Imprenta de la Diputación provincial.